



ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACI-066/2025 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN QUE PROPONE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA CON EL FIN DE DE DAR OPORTUNA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 080146125000529, RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA (MUNICIPIO).

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como confidencial que hace el Sujeto Obligado la Secretaría del Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua y responder la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080146125000529 presentada a través del sistema SISAÍ Plataforma Nacional De Transparencia (PNT), basados en los siguientes:

HECHOS

Primero. - Con fecha 13 de octubre de 2025, se recibió solicitud de información la cual fue registrada en el Sistema SISAÍ Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con el número de folio **080146125000529** hecha por el solicitante Diana M. Guerrero Lozaya, la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud y en obvia de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Segundo. - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32, 33, 38, 42, 47, 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 51, 57, 92 y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y a través de la Unidad de Transparencia la turna a la Secretaría del Ayuntamiento para que conforme a sus atribuciones procediera a la estudio y respuesta de dicha solicitud.

Tercero. Mediante Oficio SNPE-0705-2025 de fecha 27 de octubre de 2025 y en términos de los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua sometió a estudio del Comité, la Clasificación de la Información con carácter de **CONFIDENCIAL** de los datos personales consistente en el nombre, dirección, firma, RFC, Valor catastral, teléfono, INE, CURP, cédula de identificación, número CLABE, fecha de nacimiento, estado civil, huella y número de pasaporte que aparecen en los siguientes documentos; archivo de factibilidades JMAS y CFE, Dictamen IMPLAN CC134-034-008 Medical Center, archivo de Comité de vecinos CC 134-034-008 Medical Center, Comprobante Predial 2025, archivo CC134-034-008, Acta Constitutiva Desarrollo Urbanísticos Inmobiliarios, Acreditación de Propiedad Predio Av. Politécnico Nacional, Acreditación de Propiedad del Predio Av. Politécnico Nacional, documentos que obran en posesión de la Secretaría del Ayuntamiento, área administrativa del Sujeto Obligado, Municipio de Chihuahua, en



términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Protección de datos Personales del Estado de Chihuahua, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Cuarto. - Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de octubre del 2025 (CT-ASE-107/2025) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia.- El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracción III, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud de la Secretaría del Ayuntamiento, se advierte que dicha Dependencia al garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua encuentra su justificación, en el derecho a la privacidad, y en el reconocimiento de la dignidad de toda persona, ya que solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que le atañe, de otra forma se convertiría en objeto o cosa y se desconocería su naturaleza o esencia como persona. Además, que, el derecho a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, ya que su ejercicio se encuentra limitado en función de ciertas causas e intereses, de conformidad las Leyes y ordenamientos de la materia, que señalan que la información que se tiene bajo resguardo de los sujetos obligados, encuentra como excepción aquella que se encuentra temporalmente reservada o confidencial.

2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere por parte del Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la clasificación, lo cual se hizo mediante oficio SNPE-0705-2025 de fecha 27 de octubre de 2025, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento.

3.- Los datos personales configuran toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tienen el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto por la ley en mención, la difusión, la distribución y/o comercialización requiera del consentimiento del individuo al que pertenezcan.



4.- Que del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia, se advierte que la información que se halla en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, objeto del presente acuerdo puede contener información que por su naturaleza puede considerarse como Datos Personales, puesto que se trata información concerniente a personas físicas identificadas o identificables, es decir que se puede determinar directa o indirectamente a través de cualquier información y de aquellos datos que se refieren a la esfera más íntima de su titular pues revelan aspectos como lo es el nombre, dirección, firma, RFC, Valor catastral, teléfono, INE, CURP, cédula de identificación, número CLABE, fecha de nacimiento, estado civil, huella y número de pasaporte, por lo que la misma se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma. Dicho dato, constituye información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país como lo serían:

EL NOMBRE, que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DOMICILIO, Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.

FIRMA, Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona.

RFC. Que en la Resolución RRA 21334/22 el INAI señaló que al respecto, el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal, ya que, para su obtención, es necesario acreditar previamente la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales, como el pasaporte y el acta de nacimiento.

CUENTA CATASTRAL, Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.

CREDENCIAL PARA VOTAR, Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de



registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección.

Clave Única de Registro de Población (CURP), Que en la Segunda época Criterio 18/17, Segunda época, emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Cédula de Identificación Fiscal (CIF), La Cédula de Identificación Fiscal (CIF) es un documento oficial que expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) que contiene el Registro Federal de Contribuyente (RFC) y otros datos personales que identifican a una persona física o moral.

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, Que el INAI determinó en la Segunda Época que las Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

ESTADO CIVIL, Que en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal.

HUELLA, Que el ahora INAI en su Resolución 4214/13 señaló que la huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.

NÚMERO DE PASAPORTE, Mediante Resolución 4281/14, el INAI resolvió que, en el caso del número de pasaporte, al no ser generado por la Secretaría de Relaciones Exteriores a partir de datos personales, ni como reflejo de los mismos, si no que únicamente es una combinación de números y letras que asigna la Secretaría, a partir de criterios propios, para tener el control de pasaportes que expide. Así se advierte que el número de pasaporte en sí mismo no revela mayores datos personales sobre su titular, por lo que es un dato público.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 104, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Cabe decir que si bien es cierto, estos u otros datos de las personas físicas como lo es el nombre, dirección, firma, RFC, Valor catastral, teléfono, INE, CURP, cédula de identificación, número CLABE, fecha de nacimiento, estado civil, huella y número de pasaporte que aparecen en los siguientes



documentos; archivo de factibilidades JMAS y CFE, Dictamen IMPLAN CC134-034-008 Medical Center, archivo de Comité de vecinos CC 134-034-008 Medical Center, Comprobante Predial 2025, archivo CC134-034-008, Acta Constitutiva Desarrollo Urbanísticos Inmobiliarios, Acreditación de Propiedad Predio Av. Politécnico Nacional, Acreditación de Propiedad del Predio Av. Politécnico Nacional, documentos que obran en posesión de la Secretaría del Ayuntamiento, se podrían encontrar en algunos otros documentos, los cuales pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de las atribuciones de la Unidad Administrativa que las conserva, luego entonces atendiendo al principio de finalidad, debe de exigirse su protección por parte de este sujeto obligado, aunado a que la divulgación de estos datos personales pudiera resultar lesiva al interés jurídico de un particular plasmado en datos personales consistentes en el nombre, dirección, firma, RFC, Valor catastral, teléfono, INE, CURP, cédula de identificación, número CLABE, fecha de nacimiento, estado civil, huella y número de pasaporte, toda vez que se propagan los datos que se tratan de resguardar, y pudieran colocarse en una situación de riesgo ya que dichos datos, son de carácter personal. Lo anterior con fundamento en el artículo 5º Fracciones XI, XVII, 109 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

5.- Que, dada la estimación que hace la Secretaría del Ayuntamiento, para que sea confirmada la determinación y verificar si encuadran en los supuestos que prevén los artículo 109, 111 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en nada beneficia a la ciudadanía al conocer dichos datos, pero sí dicha divulgación y utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en la vida privada o cualquier otra análoga a sus titulares, máxime que no se refiere a información estadística de interés general y científico por lo que es indispensable contar con la manifestación expresa del titular de los datos, prevaleciendo su respeto irrestricto frente a los principio de Máxima publicidad y disponibilidad de la información motivo por el cual éste Comité coincide y considera en que sí es procedente clasificar dicho dato como confidencial.

6.- Qué este Órgano Colegiado estima que dado que el dato de el nombre, dirección, firma, RFC, Valor catastral, teléfono, INE, CURP, cédula de identificación, número CLABE, fecha de nacimiento, estado civil, huella y número de pasaporte que aparecen en los siguientes documentos; archivo de factibilidades JMAS y CFE, Dictamen IMPLAN CC134-034-008 Medical Center, archivo de Comité de vecinos CC 134-034-008 Medical Center, Comprobante Predial 2025, archivo CC134-034-008, Acta Constitutiva Desarrollo Urbanísticos Inmobiliarios, Acreditación de Propiedad Predio Av. Politécnico Nacional, Acreditación de Propiedad del Predio Av. Politécnico Nacional, documentos que obran en posesión de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, es información confidencial y dado que no obra en los archivos del Sujeto Obligado el consentimiento de los particulares que ahí se mencionan, titulares de la información, para ser comunicado a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

7.-Que en razón de lo anterior resulta fundada la petición de la Secretaría del Ayuntamiento respecto a la confirmación de clasificación con carácter de confidencialidad, de la información consistente en el nombre, dirección, firma, RFC, Valor catastral, teléfono, INE, CURP, cédula de identificación, número CLABE, fecha de nacimiento, estado civil, huella y número de pasaporte que aparecen en los siguientes documentos; archivo de factibilidades JMAS y CFE, Dictamen IMPLAN CC134-034-008 Medical Center, archivo de Comité de vecinos CC 134-034-008 Medical Center, Comprobante Predial 2025, archivo CC134-034-008, Acta Constitutiva Desarrollo Urbanísticos Inmobiliarios, Acreditación



de Propiedad Predio Av. Politécnico Nacional, Acreditación de Propiedad del Predio Av. Politécnico Nacional, documentos que obran en posesión de la Secretaría del Ayuntamiento, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial.

8.- En tal virtud, si bien los datos personales tienen el carácter de información confidencial, que concierne a personas identificables y su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla y pudiera generar una situación de discriminación hacia su persona.

9.- El Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones XII y XX, los artículos 109, 117 fracción I y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, concediendo cierto y claro el motivo por el cual se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, es oportuna la clasificación, en lo que se refiere a el nombre, dirección, firma, RFC, Valor catastral, teléfono, INE, CURP, cédula de identificación, número CLABE, fecha de nacimiento, estado civil, huella y número de pasaporte que aparecen en los siguientes documentos; archivo de factibilidades JMAS y CFE, Dictamen IMPLAN CC134-034-008 Medical Center, archivo de Comité de vecinos CC 134-034-008 Medical Center, Comprobante Predial 2025, archivo CC134-034-008, Acta Constitutiva Desarrollo Urbanísticos Inmobiliarios, Acreditación de Propiedad Predio Av. Politécnico Nacional, Acreditación de Propiedad del Predio Av. Politécnico Nacional, documentos que obran en posesión de la Secretaría del Ayuntamiento, ya que se encuentra totalmente apegada a derecho, de conformidad con los artículos 5 fracción XI, 109, 111, 112, 120, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y numeral trigésimo octavo del capítulo VI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

10.- El Sujeto Obligado, en cumplimiento con el punto anterior debe aportar la información requerida para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para dar oportuna respuesta a las solicitudes de Información o al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, pues dichos datos si se publican en el portal de internet del Municipio de Chihuahua pudieran poner en riesgo la integridad de las personas ahí señaladas o convertirlos en víctimas de discriminación por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de dichos instrumentos para que pueda tratarse dicha información, de acuerdo al artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes:

"Tratamiento: De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación,



transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales”

11.- El Municipio, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales ambas del Estado de Chihuahua, para garantizar la protección de datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado a personas que no guardan relación con el asunto además de publicar la información que genera y no tratar datos de particulares que se encuentran en sus archivos y registros, así como los que se generan y se encuentran concluidos, terminados y resguardados en los archivos, establece las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

Se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción I del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación del Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que sea necesario generar versiones públicas para dar oportuna respuesta a la solicitud **080146125000529**, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Secretaría del Ayuntamiento del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación de clasificar la información como confidencial los datos personales, de el nombre, dirección, firma, RFC, Valor catastral, teléfono, INE, CURP, cédula de identificación, número CLABE, fecha de nacimiento, estado civil, huella y número de pasaporte que aparecen en los siguientes documentos; archivo de factibilidades JMAS y CFE, Dictamen IMPLAN CC134-034-008 Medical Center, archivo de Comité de vecinos CC 134-034-008 Medical Center, Comprobante Predial 2025, archivo CC134-034-008, Acta Constitutiva Desarrollo Urbanísticos Inmobiliarios, Acreditación de Propiedad Predio Av. Politécnico Nacional, Acreditación de Propiedad del Predio Av. Politécnico Nacional, documentos que obran en posesión de la Secretaría del Ayuntamiento, con la finalidad de dar debida contestación a la solicitud **080146125000529**, con la información que se encuentra en posesión de la Secretaría del Ayuntamiento del Sujeto Obligado.

Segundo.- Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto y de oportuna respuesta a la solicitud **080146125000529** y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.



Así lo resolvió y firma por unanimidad de votos de los presentes integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 29 de octubre de 2025.

LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ABAGDRA YAQUELINE HERNÁNDEZ ORTIZ
SECRETARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRO. ALAN ESTEBAN ONOFRE
HERNÁNDEZ
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA